



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 3 (A.S. N° 3/04/04/2018)
Resolución N° 0158-00-2018

"POR LA CUAL SE APRUEBA EN PARTICULAR, EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN"

VISTO Y CONSIDERANDO: El orden del día;

La **Resolución N° 0038-00-2018**, Acta N° 3, de fecha 7 de febrero de 2018, del Consejo Superior Universitario "POR LA CUAL SE APRUEBA EN GENERAL, EL REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE ASUNCIÓN";

Las **Resoluciones N° 0060-00-2018** Acta N° 4, de fecha 14 de febrero de 2018; y **N° 0128-00-2018** Acta N° 7, de fecha 14 de marzo de 2018, del Consejo Superior Universitario, por las cuales se aprueba la metodología a seguir para el estudio y aprobación de los Reglamentos Generales de la Universidad Nacional de Asunción;

El análisis amplio, exhaustivo y participativo de los miembros presentes sobre el tema, realizado en seis (6) jornadas de trabajo, en el marco de la reunión extraordinaria convocada para el efecto, iniciada el 7 de febrero de 2018 y finalizada el 4 de abril de 2018;

La Ley 4995/2013 "De Educación Superior" y el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción;

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES, RESUELVE:

0158-01-2018

Aprobar en particular, el Reglamento de Elecciones de la Universidad Nacional de Asunción, que queda redactado en los siguientes términos:

REGLAMENTO GENERAL DE ELECCIONES

Título I

De las elecciones en la Universidad Nacional de Asunción

Capítulo I

De las disposiciones generales

Artículo 1º.-

El presente Reglamento General regirá para las elecciones de los miembros de la Asamblea Universitaria y del Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Asunción, así como para las elecciones de los miembros del Consejo Directivo y del Tribunal Electoral Independiente de las Facultades de la Universidad Nacional de Asunción.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 3 (A.S. N° 3/04/04/2018)
Resolución N° 0158-00-2018

..//..(2)

Capítulo II Del derecho del sufragio

Artículo 2°.- El sufragio es un derecho, un deber y una función pública que habilita al ciudadano universitario a participar en la constitución de las autoridades de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 3°.- Son electores los ciudadanos universitarios que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y en el presente Reglamento General.

Artículo 4°.- Nadie podrá impedir, coartar o perturbar el ejercicio del sufragio. Las autoridades universitarias están obligadas a garantizar la libertad y la transparencia del sufragio, así como a facilitar su ejercicio. Los infractores serán sancionados de conformidad a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

Artículo 5°.- El voto es libre, directo, secreto, personal e intransferible. Además, será igual dentro de cada uno de los estamentos de la Universidad Nacional de Asunción.

Capítulo III De las normas electorales

Artículo 6°.- La imparcialidad es la norma de conducta a la cual deben ceñirse rigurosamente los miembros del Tribunal Electoral Independiente, los funcionarios administrativos y todas las personas encargadas de cumplir cualquier función dentro del proceso electoral.

Artículo 7°.- El secreto del voto es el fundamento que garantiza el derecho de cada ciudadano a votar libremente sin revelar sus preferencias. La publicidad del escrutinio garantiza la transparencia del proceso.

Artículo 8°.- Las causales de inhabilidad y de incompatibilidad son de interpretación restringida. Todo ciudadano universitario puede elegir y ser elegido siempre que el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción o las normas vigentes no limiten expresamente el derecho de elegir y el de ser elegido.

Capítulo IV Del Tribunal Electoral Independiente

Artículo 9°.- El Tribunal Electoral Independiente (TEI) es el órgano responsable de la organización, la dirección, la fiscalización y el juzgamiento de todo proceso electoral previsto en el Estatuto de la UNA. Es la única autoridad en materia



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 3 (A.S. N° 3/04/04/2018)

Resolución N° 0158-00-2018

..//..(3)

electoral en esta instancia. Atenderá y sesionará válidamente en cada Facultad. Sus resoluciones podrán ser apeladas en un plazo de cinco días hábiles y perentorios ante el Consejo Directivo de cada Facultad, el cual deberá dictar resolución en un plazo de cinco días corridos. Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo Directivo se haya pronunciado, se tendrá por rechazada la apelación. La resolución expresa o ficta del Consejo Directivo será recurrible en un plazo de cinco días hábiles y perentorios ante el Consejo Superior Universitario, órgano que deberá dictar resolución en un plazo de cinco días hábiles. Transcurrido dicho plazo sin que el Consejo Superior Universitario se haya pronunciado, la presentación se tendrá por rechazada.

Artículo 10°.- El TEI de cada Facultad estará compuesto por:

- a) Dos (2) representantes docentes escalafonados, con sus respectivos suplentes escalafonados, elegidos por sus pares en comicios de conformidad al Estatuto de la UNA.
- b) Un (1) docente escalafonado, con su respectivo suplente escalafonado, designados por el Consejo Directivo de cada Facultad.
- c) Un (1) representante graduado, con su respectivo suplente, elegidos por sus pares en comicios de conformidad al Estatuto de la UNA.
- d) Un (1) representante estudiantil, con su respectivo suplente, elegidos por sus pares en comicios de conformidad al Estatuto de la UNA.

En ningún caso, los miembros del TEI podrán ocupar otros cargos electivos en la UNA. El cargo de miembro del TEI se ejercerá *ad honorem*.

Artículo 11°.- En caso de renuncia, muerte, ausencia o impedimento permanente de un miembro titular, este será reemplazado automáticamente por el suplente. Los miembros del TEI que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes según el estamento para el que fueron elegidos cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que el miembro titular y el suplente de un mismo estamento dejen de reunir los requisitos exigidos, se deberá convocar a elecciones para elegir a los miembros que completarán el periodo restante.

Artículo 12°.- Los miembros del TEI serán elegidos en comicios a realizarse en el mes de octubre en conjunto con los comicios de los órganos de gobierno de la UNA y durarán en sus funciones por tres (3) años consecutivos, excepto los representantes del estamento estudiantil, quienes durarán dos (2) años. Podrán ser reelegidos por única vez en forma consecutiva o alternada, por estamento. El TEI será presidido por un representante docente elegido por mayoría simple de sus miembros. Será designado Secretario del Presidente un miembro que resulte elegido de entre sus miembros restantes. Los demás actuarán como vocales. El Secretario de la Facultad será el Secretario del TEI. En tal carácter tendrá voz, pero no voto, y no será parte del quórum del TEI.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 3 (A.S. N° 3/04/04/2018)

Resolución N° 0158-00-2018

..//..(4)

Artículo 13°.- El resultado de los comicios será aprobado por el Consejo Directivo y homologado por el Consejo Superior Universitario.

Artículo 14°.- En un plazo de cinco días hábiles y perentorios, el o los candidatos o sus apoderados respectivos podrán apelar la resolución de proclamación del TEI ante el Consejo Directivo de la Facultad correspondiente en escrito fundado al que se deberá adjuntar toda la documentación y las pruebas pertinentes. El Presidente del Consejo Directivo correrá traslado del escrito de apelación y de la documentación adjuntada al TEI y a todos los candidatos por el mismo plazo de cinco días hábiles y perentorios. Transcurrido el plazo señalado, el Consejo Directivo dictará resolución dentro del plazo de cinco (5) días corridos. Si dentro de dicho plazo no existiere pronunciamiento del Consejo Directivo, se tendrá por rechazada la apelación y por aprobado el resultado de los comicios.

Artículo 15°.- Son deberes y atribuciones del TEI:

- a) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto de la UNA y este Reglamento General.
- b) Organizar, dirigir, fiscalizar y juzgar todas las elecciones establecidas en el art. 1 de este Reglamento General.
- c) Desarrollar sus funciones por medio de sesiones convocadas por el Presidente del Tribunal y labrar las actas de dichas sesiones.
- d) Dictar resoluciones de las cuestiones sometidas a su consideración.
- e) Elaborar el calendario electoral conforme a lo establecido en este Reglamento General.
- f) Confeccionar en tiempo y forma padrones, actas, formularios y demás impresos necesarios para el desarrollo del acto electoral.
- g) Resolver las tachas y los reclamos presentados referentes al padrón electoral.
- h) Designar a los miembros de las mesas receptoras de votos a más tardar setenta y dos (72) horas antes de los comicios, conforme a la propuesta de los interesados.
- i) Capacitar a los miembros de las mesas receptoras de votos sobre el procedimiento que observarán para el buen desempeño de sus funciones.
- j) Establecer los locales y el horario de votación.
- k) Instalar las mesas receptoras de votos el día de la votación.
- l) Efectuar el cómputo de votos y el juzgamiento de las elecciones, así como la proclamación de quienes resulten electos, y notificar dicha proclamación al Consejo Directivo y al Consejo Superior Universitario de la UNA.

Artículo 16°.- El TEI tendrá su sede en el local de la Facultad respectiva, la Secretaría de la Facultad funcionará como Secretaría del TEI y la Mesa de Entrada de la Facultad será Mesa de Entrada del TEI. La Mesa de Entrada funcionará en días y horarios de atención habitual. Todas las actuaciones del TEI serán asentadas en actas firmadas por los miembros presentes. Las decisiones serán



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 3 (A.S. N° 3/04/04/2018)

Resolución N° 0158-00-2018

..//..(5)

tomadas por mayoría simple de sus miembros presentes. Las resoluciones serán firmadas por el Presidente y el Secretario del TEI. Las resoluciones serán publicadas en el tablero de anuncio y en el sitio web del TEI de la Facultad respectiva. El TEI tendrá cuórum con la presencia de tres miembros. Se requiere la presencia de al menos un miembro de cada estamento en la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria, que tendrá lugar una hora después de la primera, no será necesaria la presencia de la cantidad mínima de miembros de cada estamento.

Artículo 17°.- Los ciudadanos universitarios que conformaren el TEI no podrán ser candidatos en los cargos electivos para los cuales fueron convocados dichos comicios.

Título II Del proceso electoral.

Capítulo I De los derechos y deberes de los electores

Sección I Derecho del sufragio activo

Artículo 18°.- El derecho de sufragio se ejerce personalmente, de manera individual, en la Facultad en que el elector se halle inscripto y ante la mesa electoral que le corresponda. Nadie puede votar más de una vez para el mismo estamento y en la misma Facultad en los mismos comicios.

Artículo 19°.- Para ejercer el derecho a sufragar es preciso que el elector se halle inscripto en el Registro Cívico Universitario.

Sección II Del derecho del sufragio pasivo

Artículo 20°.- Son elegibles los ciudadanos universitarios de nacionalidad paraguaya que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción y en el presente Reglamento General.

Artículo 21°.- No podrán ejercer funciones electivas:

- El estudiante que haya abandonado sus estudios durante dos (2) años consecutivos.
- El ciudadano universitario que tenga sentencia penal firme y ejecutoriada mientras dura la condena.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 3 (A.S. N° 3/04/04/2018)
Resolución N° 0158-00-2018

..//..(6)

- c) El ciudadano universitario con interdicción o inhabilitación declaradas en juicio.
- d) El estudiante al que se le haya cancelado la matrícula.
- e) El ciudadano universitario que haya sido destituido conforme a las disposiciones legales o al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.
- f) El ciudadano universitario que tenga inhabilitación legal o judicial para el ejercicio profesional.
- g) Los que fueron reelegidos en forma consecutiva o alternada.

Artículo 22°.-

La cédula de identidad civil será el único documento válido para la identificación del elector y para la emisión del voto. La misma, vigente o de fecha vencida, será utilizada como documento electoral de modo permanente, sin perjuicio de la normativa policial al respecto.

Artículo 23°.-

El TE adoptará las providencias necesarias para solicitar, con la debida antelación, a la Facultad respectiva, las casillas, urnas, formularios y demás elementos requeridos para la realización de los comicios.

Artículo 24°.-

Cada unidad académica tendrá un Registro Cívico Universitario Permanente, que constará de tres padrones:

- a) De Docentes, para la inscripción de los docentes escalafonados en ejercicio de la docencia.
- b) De Graduados, para la inscripción de los graduados que no son docentes escalafonados en esa Facultad.
- c) De Estudiantes, para la inscripción de los estudiantes ciudadanos universitarios.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 3 (A.S. N° 3/04/04/2018)
Resolución N° 0158-00-2018

..II..(7)

- Artículo 25°.-** El padrón docente estará constituido por la nómina de los profesores titulares, adjuntos y asistentes de la Facultad respectiva, en ejercicio de la docencia, inscriptos como dispone este Reglamento General.
- Artículo 26°.-** El padrón de graduados estará constituido por la nómina de los graduados de la Facultad respectiva que no son docentes escalafonados o los escalafonados que no están en ejercicio de la docencia, inscriptos como dispone este Reglamento General.
- Artículo 27°.-** El padrón estudiantil estará constituido por la nómina de los estudiantes matriculados en carreras de la Facultad respectiva que hayan aprobado el primer curso o los dos (2) primeros semestres de la carrera o un mínimo de materias equivalentes a la cantidad de asignaturas que contienen los dos (2) primeros semestres de la carrera o del primer curso o cantidad equivalente al número total de la carrera dividido la duración de la misma, inscriptos como dispone este Reglamento General.
- Artículo 28°.-** El ciudadano universitario solo podrá figurar en un padrón en la misma Facultad. En el caso de figurar en más de un padrón en una misma Facultad, deberá optar por uno de ellos. En caso contrario, de oficio el TEI deberá mantenerlo en la última inscripción y excluirlo del padrón anterior.
- Artículo 29°.-** Los miembros de la Asamblea Universitaria, los del Consejo Superior Universitario y los de los Consejos Directivos de las Facultades que cambien de estamento o dejen de reunir los requisitos para ser integrantes según el estamento para el que fueron elegidos cesarán automáticamente en el ejercicio de sus funciones. En el caso de que tanto el titular como el suplente de un mismo estamento dejen de reunir los requisitos exigidos, se deberá convocar a elecciones para elegir a los miembros que completarán el periodo restante.
- Artículo 30°.-** El Registro Cívico Universitario es público. Será depurado y ampliado en la forma determinada en el presente Reglamento General.
- Artículo 31°.-** Son causas de suspensión en el ejercicio del derecho del sufragio las siguientes:
- El estudiante que haya abandonado sus estudios durante dos (2) años consecutivos.
 - El ciudadano universitario que tenga sentencia penal firme y ejecutoriada, mientras dure la condena.
 - El ciudadano universitario con interdicción o inhabilitación declaradas en juicio.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 3 (A.S. N° 3/04/04/2018)

Resolución N° 0158-00-2018

..//..(8)

Artículo 32°.- Son causas de exclusión del Registro Cívico Universitario las siguientes:

- a) El fallecimiento.
- b) La suspensión o pérdida de la ciudadanía universitaria.
- c) El estudiante al que se le haya cancelado la matrícula.
- d) El ciudadano universitario que haya sido destituido, conforme a las disposiciones legales o al Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.
- e) El ciudadano universitario que tenga inhabilitación legal o judicial para el ejercicio profesional.

Sección II De la inscripción.

Artículo 33°.- La inscripción al Registro Cívico Universitario será automática para los ciudadanos universitarios que cumplan con los requerimientos previstos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción.

Artículo 34°.- El TEI no deberá inscribir al ciudadano universitario que no cumpliera alguno de los requisitos exigidos en el Estatuto de la Universidad Nacional de Asunción o estuviera afectado por inhabilitación legal.

Artículo 35°.- La inscripción del ciudadano universitario en un padrón del Registro Cívico Universitario tiene validez siempre y cuando no se suspenda su ciudadanía o no la pierda.

Artículo 36°.- La permanencia en el Registro Cívico Universitario de un estudiante en un año determinado tiene validez:

- a) Si el estudiante de una carrera con régimen anual está matriculado en el período correspondiente al año de las elecciones.
- b) Si el estudiante de una carrera con régimen semestral está matriculado en el período académico comprendido entre los meses de enero a julio en el año de las elecciones.

Sección III Del prepadrón

Artículo 37°.- Con base en los registros proveídos por la Secretaría de la Facultad, cada TEI elaborará los prepadrones de los docentes, graduados y estudiantes inscriptos automáticamente, y procederá a labrar un acta, firmada por todos sus miembros, que contendrá los prepadrones. Además, remitirá los prepadrones al Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción y los publicará en los tableros oficiales de aviso y en el sitio web de la Facultad respectiva.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 3 (A.S. N° 3/04/04/2018)
Resolución N° 0158-00-2018

..//..(9)

Artículo 38°.- Todo ciudadano universitario podrá solicitar al Presidente del TEI, por Mesa de Entrada de la Facultad, la copia del prepadrón del estamento al cual pertenece. El TEI podrá proveer copia del mismo, siempre a costa del peticionante en papel o en medio magnético o digital.

Sección IV De las tachas y reclamos

Artículo 39°.- Las tachas y los reclamos contra los prepadrones serán deducidos por escrito, al que se adjuntará toda la documentación y pruebas pertinentes. El escrito será dirigido al Presidente del TEI por Mesa de Entrada de la Facultad.

Artículo 40°.- Todo ciudadano universitario con derecho al voto podrá, dentro del periodo de tachas y reclamos:

- Pedir su inclusión en el padrón correspondiente o reclamar su exclusión;
- Solicitar la tacha o presentar reclamo de la inscripción de otro ciudadano universitario en el padrón.

Artículo 41°.- Las tachas o los reclamos planteados serán publicados en los tableros oficiales de aviso de la Facultad. El TEI comunicará, por este medio, al afectado el motivo de su tacha y citará a los interesados a una audiencia verbal, en la que estos deberán presentar las pruebas.

Artículo 42°.- El afectado por tachas o reclamos podrá presentar las pruebas que tuviere en su descargo por Mesa de Entrada de la Institución. Las tachas o los serán resueltos por el TEI. Todo lo actuado se asentará en acta, que llevará la firma de los miembros del TEI.

Sección IV

De la actualización y depuración del registro cívico universitario

Artículo 43°.- La depuración del Registro Cívico Universitario es permanente, excepto desde la segunda quincena del mes de agosto hasta el último día hábil del mes de noviembre del año en que se realicen las elecciones.

La depuración es responsabilidad del TEI y tiene por objeto excluir del Registro Cívico Universitario las inscripciones correspondientes a:

- Los ciudadanos universitarios fallecidos y declarados presuntamente fallecidos por sentencia judicial.
- Las inscripciones repetidas. En este caso, se dejará la última inscripción realizada. Los ciudadanos universitarios a los cuales se les suspendan o pierdan la ciudadanía universitaria.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 3 (A.S. N° 3/04/04/2018)

Resolución N° 0158-00-2018

.../..(10)

- c) El TEI podrá solicitar informe sobre las defunciones a la Dirección General del Registro Civil de las Personas. A este efecto, proveerá a este organismo copia de los padrones.

Artículo 44°.- El inscripto deberá comunicar al TEI, por Mesa de Entrada, las modificaciones que sufrieren sus datos personales por cambio de estado o decisión judicial. Para el efecto, deberán acompañar el original o la copia autenticada de los documentos correspondientes para la consignación de la corrección en el Registro Cívico Universitario.

Artículo 45°.- Terminado el período de tachas y reclamos, y resueltos los mismos, el TEI elaborará el padrón con las inscripciones válidas contenidas en el prepadrón. Los padrones serán confeccionados en tres ejemplares originales y todas las hojas deberán ser rubricadas por los Miembros y el Secretario del TEI. Uno de los ejemplares quedará en poder del TEI, otro será exhibido en los tableros oficiales de aviso de la Facultad respectiva y el tercero será remitido al Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.

El padrón electoral deberá exhibirse en los tableros oficiales de aviso y en el sitio web de la Facultad respectiva.

Sección V Del padrón electoral

Título III De la realización de los comicios universitarios

Artículo 46°.- Los comicios universitarios serán calendarizados por el TEI. La resolución que convoque a los comicios deberá indicar los cargos a ser llenados y el período de duración de estos. Dicha resolución será publicada en los tableros oficiales y en el sitio web de la Facultad. Además, deberá ser comunicada al Rectorado de la Universidad Nacional de Asunción.

El calendario electoral será publicado por tres días consecutivos, como mínimo, en al menos dos periódicos de gran circulación.

Artículo 47°.- Los comicios se realizarán dentro del predio de cada Facultad. En caso de que por cualquier inconveniente no pudiera realizarse en el predio de la Facultad, el TEI indicará los lugares en los cuales se realizarán los mismos. Los comicios se realizarán en día hábil, cuya fecha será fijada por el TEI, para cada



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py
C. Elect.: sgeneral@rec.una.py
Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546
CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay
Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 3 (A.S. N° 3/04/04/2018)
Resolución N° 0158-00-2018

..(11)

estamento. La duración de las votaciones será de ocho (8) horas y el TEI decidirá el horario específico.

Artículo 48°.- El TEI elaborará el Calendario Electoral, el cual contemplará las actividades correspondientes en los plazos siguientes:

Actividades	Plazos
a) Calendarización de los comicios	Dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes de mayo.
b) Publicación del Calendario Electoral	Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la fecha de la Resolución de su aprobación.
c) Inscripción automática	Posterior a la calendarización de los comicios y hasta el último día hábil del mes de mayo.
d) Elaboración del prepadrón	Dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de junio.
e) Publicación del prepadrón	Desde el sexto día hábil del mes de junio hasta el sexto día hábil del mes de julio.
f) Recepción de tachas o reclamos al prepadrón	Durante cinco días hábiles a partir del séptimo día hábil del mes de julio.
g) Publicación, comunicación y citación de las tachas o los reclamos presentados	Durante cinco días hábiles inmediatamente posteriores al cierre de tachas y reclamos.
h) Resolución de tachas o reclamos presentados	En los primeros cinco días hábiles del mes de agosto.
i) Elaboración del padrón definitivo	Transcurrido el plazo para resolver las tachas y los reclamos.
j) Publicación y exhibición del padrón definitivo	Desde el séptimo día hábil del mes de agosto hasta la realización de los comicios
k) Presentación de candidaturas y apoderados	Desde el décimo día hábil del mes de agosto hasta el último día hábil del mes de agosto.
l) Publicación de las candidaturas	Durante los primeros cinco días hábiles del mes de septiembre.
m) Recepción de tachas e impugnaciones a las candidaturas	Durante dos días hábiles posteriores a la finalización del período de publicación de candidaturas.



Universidad Nacional de Asunción

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO

www.una.py

C. Elect.: sgeneral@rec.una.py

Telefax: 595 - 21 - 585540/3, 585546

CP: 2160, San Lorenzo - Paraguay

Campus de la UNA, San Lorenzo - Paraguay

Acta N° 3 (A.S. N° 3/04/04/2018)

Resolución N° 0158-00-2018

.../.../12)

Actividades	Plazos
n) Comunicación de las tachas y las impugnaciones de candidaturas a los apoderados de los candidatos para su descargo	Durante el día hábil posterior al período de recepción de tachas y reclamos.
o) Publicación de las tachas y las impugnaciones de las candidaturas en los tableros oficiales y en el sitio web de la Facultad	Durante el día hábil posterior al período de recepción de tachas y reclamos.
p) Presentación de descargos de candidatos tachados o impugnados	Durante tres días hábiles posteriores a la comunicación.
q) Resolución de tachas e impugnaciones de los candidatos	Durante tres días hábiles posteriores a la presentación de descargos.
r) Publicación de la resolución de aprobación de candidaturas	Emitida la Resolución de aprobación de candidaturas, la misma será publicada en los tableros oficiales y en la página web de la Facultad.
s) Presentación de la nómina de miembros de mesas receptoras de voto y veedores al TEI	Hasta cinco días hábiles antes de la realización de los comicios.
t) Publicación del acto eleccionario, que contendrá como mínimo el lugar, la fecha y la hora de los comicios	Al menos tres días hábiles antes de la realización de los mismos, en los tableros oficiales y en la página web de la Facultad.
u) Resolución de designación de miembros de mesas receptoras de voto y veedores	Hasta tres días hábiles antes de la realización de los comicios.
v) Integración de las mesas receptoras de voto	Hasta tres días corridos antes de la realización de los comicios.
w) Impresión de los boletines de voto	deberá estar concluida a más tardar tres días hábiles antes de los comicios.
x) Capacitación para los miembros de mesa receptora de votos	A más tardar, un día antes de los comicios.
y) Realización de los comicios	En el mes de octubre.

Artículo 49°.- Una vez aprobado el calendario electoral, el proceso eleccionario no podrá ser suspendido por falta de alguno de los miembros del TEI.